



## RESOLUCIÓN No. 04734 DE 14 DIC. 2022

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 00430 de 2021, y se dictan otras disposiciones"*

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 614 de 1984, Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto 4802 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2013 de 1986 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 establece que "(...) en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores (...)".

Que el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud., reza "Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de presentantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes",

Que el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud dispone que "El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre".

Que el Decreto 4968 de 2011 determina la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contemplando 857 empleos para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, salud ocupacional se comenzó a entender como seguridad y salud en el trabajo. Por lo anterior, los comités paritarios de salud ocupacional (COPASO) pasaron a llamarse Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015 "(...) el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo. Quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente, y demás normas que la modifiquen o adicionen".

Que el artículo 2.2.4.1.3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que "el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación de este establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo"

Que el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 señala "Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones"

Que el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, indica "Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SG-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”.

Que el artículo 4 de la citada Resolución expresa como posibilidad (no obligación) la creación de varios comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que la alta dirección basada en la gestión de los COPASST en las Direcciones Territoriales, consideran que no son necesarios y que la aplicación de los requisitos de la organización puede ser implementados con un solo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo que recoja las necesidades y expectativas de los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 00430 de 2021, y eliminar el párrafo que lo acompaña quedando el citado artículo de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTO PARA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST. El lineamiento en la elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas será el siguiente:*

1. *La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas conformará un (1) solo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, con el número que obedezca al número total de servidores dispuesto en la Planta de Personal*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo tercero de la Resolución 00430 de 2021 el cual quedara así:

*“ARTICULO TERCERO. PERIODO DE ELECCION COPASST. La elección de los representantes de los servidores públicos de la Unidad para las Víctimas de los Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del nivel nacional y territorial, será por un periodo de dos (2) años.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo quinto de la Resolución 00430 de 2021 en el sentido de eliminar el párrafo 1. El artículo quedará así:

*“ARTICULO QUINTO: COMISIÓN ELECTORAL. Se designa una comisión electoral que tendrá a su cargo la vigilancia y certificación de los procesos electorarios de los representantes de los trabajadores y estará compuesta por los siguientes funcionarios, así:*

- 1) *El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Unidad o quien este designe.*
- 2) *El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad o quien este designe.*
- 3) *El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad o quien este designe.*
- 4) *El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Unidad o quien este designe”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el artículo sexto de la Resolución 00430 de 2021 el cual quedará así:



**“ARTICULO SEXTO. MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Los representantes principales y suplentes de los servidores públicos de la Unidad para las Víctimas ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST serán elegidos a través del mecanismo de votación libre dentro de la cual el elector escoge dentro de una pluralidad los candidatos a quien considere que mejor lo represente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 00430 de 2021 y eliminar el párrafo que lo acompaña, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

**“ARTICULO SÉPTIMO: DECLARACIÓN DE ELECCIÓN.** Serán elegidos representantes de los trabajadores del COPASST los candidatos y sus respectivos suplentes que obtengan las primeras votaciones más altas”.

**ARTÍCULO SEXTO.** Derogar el artículo noveno de la Resolución 00430 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Modificar el artículo décimo de la Resolución 00430 de 2021, quedando de la siguiente manera:

**“ARTICULO DÉCIMO. ELECCION DE SECRETARIO DEL COMITÉ PARITARIO DE LA ENTIDAD.** El secretario para el Comité, en pleno será elegido de entre la totalidad de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 11 de la Resolución No. 2013 de 1986. El secretario del Comité Paritario tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades previstas en el artículo 13 de la citada resolución”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modificar el artículo decimo tercero el cual quedará así:

**ARTICULO DECIMO TERCERO. VACANCIAS TEMPORALES Y RETIROS.** Cuando se presente la desvinculación o vacancia temporal del representante principal de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para las Víctimas, sus funciones serán asumidas por el suplente correspondiente de su plancha, en caso que también falte el suplente, las funciones serán asumidas por el servidor público que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en las actas de escrutinio final de la fecha de elección”.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modificar el artículo vigésimo segundo de la Resolución 00430 de 2021 en el sentido de modificar los párrafos 1 y 2 el cual quedara de la siguiente manera:

**“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REUNIONES.** Según el Artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité”.

**PARÁGRAFO 1: Reuniones Ordinarias:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, debe reunirse como mínimo una (1) vez al mes.

**PARÁGRAFO 2: Reuniones Extraordinarias:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, podrán reunirse de manera extraordinaria cuando se requiera discutir algún tema de manera urgente.”

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modificar el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 00430 de 2021 y eliminar el párrafo que lo acompaña, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

**“ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DOCUMENTACIÓN.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-



*COPASST debe mantener un archivo con los siguientes documentos: convocatoria, soportes de elecciones, acta de apertura y escrutinio, resolución de conformación del COPASST, actas de reuniones mensuales y los demás que demuestren gestión del COPASST. Este archivo estará a disposición del empleador, servidores y autoridades competentes.*

*La custodia del archivo del COPASST estará a cargo del Grupo de Gestión del Talento Humano conforme a las tablas de retención documental de la Unidad, debiendo reposar en archivo de gestión por un (1) año, y posteriormente debe ser enviado al Grupo de Gestión Documental de acuerdo con lo establecido en la Unidad para las Víctimas, para que repose en el archivo central.*

*Terminado el periodo de los dos (2) años, establecido para el COPASST, se debe elaborar un informe de gestión para que sea entregado al nuevo comité para el respectivo empalme".*




**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Derogar el artículo vigésimo quinto de la Resolución 00430 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 DIC. 2022**

  
**MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**  
DIRECTORA GENERAL

  
Vo.Bo.: Guillermo Martínez Daza – Secretario General.  
Revisó: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano.   
Revisó: Dánae Pérez Moreno - Grupo de Gestión del Talento Humano.   
Proyectó: Maybrid S. Martínez Pulido – Grupo de Gestión del Talento Humano. 